



Resolución por la cual se otorga una subvención nominativa a la Fundación del Gran Teatro del Liceo

Vista la solicitud de subvención presentada por la Fundación del Gran Teatro del Liceo (G60754223) para contribuir a la financiación de las sesiones que realizan en el marco del proyecto "Ritmos en Compañía" durante el año 2026;

Vista la propuesta de la directora del Pacto Nacional de Salud Mental, de fecha 29 de junio de 2026 y el informe jurídico de fecha 13 de julio de 2026;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.a del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado **por** el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

El artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña hace referencia a los adelantos que se pueden conceder en el momento de la concesión;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio;

De acuerdo con la Ley 10/2026, del 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2026, donde figura la partida nominativa PR0101 D/448001300/1210/0000 a nombre de Fundación del Gran Teatro del Liceo,

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar a la Fundación del Gran Teatro del Liceo, una subvención nominativa de cien mil euros (100.000,00 euros) para contribuir a la financiación de las sesiones que realizan en el marco del proyecto "Ritmos en compañía" durante el año 2026, con cargo en la partida del presupuesto vigente PR0101 D/448001300/1210/0000.

El presupuesto total de la actividad subvencionada es de un importe de 100.000,00 euros.

Esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. En caso de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente previsto y el coste finalmente ejecutado y justificado por la entidad, se reducirá, en la misma proporción, el importe de la subvención otorgada para evitar el exceso de financiación.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Tramitación del pago

Otorgar el 90% del importe total de la subvención en el momento de su concesión, en concepto de adelanto. La obligación del pago del 10% del importe de la subvención restante, se tramitará, una vez realizada la actividad y la justificación de los gastos efectuados, en los términos previstos en el punto 5 de esta resolución.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 5 de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos al punto 6 de esta Resolución. No obstante, en caso de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente previsto y el coste finalmente ejecutado y justificado por la entidad, se reducirá, en la misma proporción, el importe de la subvención otorgada para evitar el exceso de financiación.

4. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos la Fundación del Gran Teatro del Liceo tendrá que comunicar, mediante el formulario *Aportación de documentación* (disponible a la Extranet de las Administraciones Catalanas, EACAT), cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de la Presidencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si el Pacto Nacional de Salud Mental no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

No obstante, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de esta Resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el punto 6 de esta Resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la mencionada Resolución.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en la resolución de concesión.

5. Forma y plazo de justificación

La Fundación del Gran Teatro del Liceo no más tarde del 15 de diciembre de 2026 tendrá que presentar una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según el establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que tiene que contener la documentación siguiente:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada que como mínimo, tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, siguiendo el modelo normalizado de formulario cuenta justificativa, disponible en el portal de Tràmits Gencat.
- Liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- Una copia del material impreso generado por la actividad.

El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer el incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al Pacto Nacional de Salud Mental formular conclusiones. El informe tiene que seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

La presentación de la documentación que establece este punto, se realizará telemáticamente mediante el trámite de justificación del portal de la Extranet de las Administraciones Catalanas – EACAT.

El plazo establecido en esta Resolución para la presentación de la justificación podrá ser modificado de acuerdo con aquello establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

El gasto derivado de la realización del informe de auditor puede tener la condición de gasto subvencionable hasta un máximo de 2.000,00 euros, y se tiene que realizar una vez ejecutada la actividad.

La Fundación del Gran Teatro del Liceo llevará, si procede, la documentación a la cual hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificada por la Ley 14/2011, de 1 de junio.

6. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

Los justificantes correspondientes a gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza el beneficiario no pueden superar el 20% del presupuesto subvencionable.

A los efectos de los gastos directos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella efectivamente hecha durante el año 2026, directamente relacionada con la

actividad subvencionada y efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 5 de esta resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

7. Subcontrataciones

La Fundación del Gran Teatro del Liceo podrá subcontratar hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso la subcontratación podrá suponer una aminoración de las obligaciones y responsabilidades que corresponden al beneficiario respecto de la ejecución de la actividad subvencionada. La subcontratación mencionada se hará en los términos y de acuerdo con las limitaciones y condiciones previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Reglamento que la despliega, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Notificaciones

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de concesión se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitando al formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

9. Obligaciones del beneficiario

La Fundación del Gran Teatro del Liceo tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de

junio, la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación y la ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, y cumplir todo el resto de obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

La Fundación del Gran Teatro del Liceo se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La Fundación del Gran Teatro del Liceo tendrá que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia. El código ético previsto para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia, por la base 35 del anexo 1 de la RESOLUCIÓN del interventor general IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, por la cual se aprueba la Instrucción 06/2025 de la Intervención General que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.

Con carácter general, la Fundación del Gran Teatro del Liceo en el ejercicio de su actividad asume las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, la Fundación del Gran Teatro del Liceo asume las obligaciones siguientes:

- Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas esta resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

La Fundación del Gran Teatro del Liceo tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material imprimido, en cualquier formato, generado por la actividad.

10. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Asimismo, puede ser causa de revocación el incumplimiento del establecido en el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

11. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por delegación (Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre,
DOGC nº 9520, de 15.10.2025)

Firmado digitalmente en Barcelona por la secretaria general.